

Presentación del Dr. Mariano Borinsky

Juez Federal de la Cámara de Casación Penal, profesor universitario y
Presidente de la Comisión de Reforma CP

Comisión de Reforma del Código Penal

- * Creada por el PEN mediante **Decreto 103/17** (B.O. 13/2/17) con el fin de reformar el Código Penal (1921)
- * **Objetivo:** lograr un cuerpo normativo **ágil, moderno, posible y sistemático.**
- * **Reuniones semanales** en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
- * **Temario**
- * **Cronograma** pautado

Comisión de Reforma del Código Penal

- * Consulta a **expertos** (narcotráfico, cyber delito, lavado de activos, delitos viales, quiebra fraudulenta, entre otros).
- * **Proceso plural y democrático:** la Comisión se encuentra interactuando de manera permanente con la sociedad a través del **Programa Justicia 2020**. Se reciben consultas y se estudian las propuestas que se alcanzan.
- * **Previo al envío al Congreso de la Nación**, el Anteproyecto será puesto en **consideración de la sociedad**, para receptar los intereses expuestos.

Derecho Comparado

Año de sanción del C.P.

América

Brasil: 1940

Chile: 1874

Colombia: 2000

Guatemala: 1973

Estados Unidos: 1962 (Model Penal Code)

Paraguay: 1997

Perú: 1991

Uruguay: 1933

Derecho Comparado

Año de sanción del C.P.

Europa:

Alemania: 1871

España: 1995

Francia: 1992 (en vigor: 1994)

Italia: 1931

Portugal: 1982

Suiza: 1937

Comisión de Reforma del C.P.

La Comisión de Reforma del Código Penal se encuentra discutiendo **modificaciones a la parte general y parte especial del C.P.**, incorporando las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Argentino.

Metodología: estudio de las convenciones internacionales, examen del derecho comparado, de la jurisprudencia, de la doctrina, de los anteriores proyectos de reforma y de las recomendaciones realizadas a la Argentina por los organismos internacionales sobre cada temática.

Comisión de Reforma del C.P.

PARTE GENERAL

Libro Primero

Posibles modificaciones al CP

JURISDICCION

Art. 1º

- Ampliación de la **jurisdicción argentina** (art 1 del C.P.): se recepta la **jurisdicción universal** y se introduce el **principio de nacionalidad activa y pasiva**, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el OCDE a la República Argentina.
- Se indica que por “**lugar de comisión del delito**” se entiende tanto el lugar donde actuó o, en caso de omisión, debió actuar, el agente como así también el lugar donde tuvo lugar el resultado delictivo.

Comisión de Reforma del C.P.

LEY APLICABLE

Art. 2º

- Se determina que cuando la pena de un delito se modifique durante la comisión, se aplica la **ley vigente al momento de conclusión, aunque ésta sea más grave (art. 2).**

PENA DE RECLUSION

Art. 5º

- Eliminación de la pena de **reclusión** (art. 5), de conformidad con las convenciones internacionales y la prohibición de imponer penas crueles, inhumanas y degradantes.

Comisión de Reforma del C.P.

CULPABILIDAD DISMINUIDA

Arts. 6º a 9º

- Solución a los casos de comisión de delitos en estado de **incapacidad o disminución de culpabilidad** ya sea por anomalías, trastornos o alteraciones psíquicas, facultando a los Tribunales —previa intervención de peritos— a su **internación** para su resguardo y el de la sociedad (prevención general), sujeto a **controles periódicos**.
- Tratamiento de **deshabitación** para los casos de **condenados con adicciones** (bebidas alcohólicas, productos estimulantes, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas).

Comisión de Reforma del C.P.

SEGUIMIENTO SOCIO JUDICIAL

Arts. 10º y 11º

- Incorporación del instituto de **seguimiento socio judicial** para los condenados por delitos especialmente violentos (homicidios agravados y delitos sexuales graves) y por delitos cometidos en un contexto de violencia de género, en base al modelo adoptado en Francia y en Alemania (custodia de seguridad), y a los estándares establecidos por el **T.E.D.H.** Medida sujeta a controles periódicos.

LIBERTAD CONDICIONAL

Arts. 13º a 18º

- Modificación del régimen de **libertad condicional**. Los **reincidentes** y aquellas personas **condenadas** por ciertos delitos (dolosos violentos) no pueden acceder al beneficio, salvo que cumplan 35 años de prisión. En caso de **multi-reincidencia**, el requisito temporal asciende a 40 años de prisión.

Comisión de Reforma del C.P.

PENA DE INHABILITACIÓN

Arts. 12º y 19º

- **Inhabilitación absoluta** (art. 12 CP): se **mantiene** la privación de la responsabilidad parental del condenado y la privación de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, de conformidad con la jurisprudencia de la CSJN.
- **Supresión de la restricción del derecho a voto de los condenados**, con excepción de aquellos condenados por delitos contra el orden constitucional y la vida democrática (cfr. jurisprudencia de la Cámara Nacional Electora. -“Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/Estado Nacional – Ministerio del Interior y Transporte s/amparo – Acción de Amparo Colectivo (Inconstitucionalidad arts. 12 y 19 inc. 2º C.P. y 3º inc. ‘e’, ‘f’ y ‘g’ C.E.N.)”, Expte. Nº CNE 3451/2014/CA1)-, la Corte de Canadá, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los anteproyectos anteriores y Proyectos en el Congreso de la Nación.

Comisión de Reforma del C.P.

PENA DE MULTA

Art. 21º

- **Actualización de las penas de multa** (art. 21) mediante un sistema objetivo, actualizado periódicamente y de público conocimiento. Se reconocieron las diferencias relevantes entre las **personas físicas y las personas jurídicas**, por lo que se desarrollan dos sistemas paralelos:
 - a) Personas físicas:** fijación de penas pecuniarias medidas en **días-multa** (utilizando el **valor del recurso de queja ante la CSJN** como pauta de actualización). El concreto monto de la multa se determinará teniendo en cuenta el daño causado, así como las condiciones económicas del autor.
 - b) Personas jurídicas:** fijación de pena de multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener.

Comisión de Reforma del C.P.

DECOMISO

Art. 23º

- Reformulación del **decomiso** (art. 23), a fin de que el dinero mal habido vuelva a las arcas del Estado, **abarcando todos los bienes y las cosas** que hayan servido de **instrumento o medio en la comisión del hecho**, y los que constituyan el **provecho o la ganancia, directos o indirectos del delito**, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar, tanto para **personas físicas como jurídicas**.
- Posibilidad del **decomiso anticipado y definitivo**, antes de la condena penal, para todos los delitos (incluidos delitos de lesa humanidad, terrorismo, narcotráfico, corrupción y delitos contra el orden económico y financiero) en caso que se verifiquen ciertas condiciones (cuando el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes), ya sea el sujeto activo una persona física o jurídica.
- Posibilidad del **decomiso del valor equivalente** al bien decomisible dentro del patrimonio del autor si no fuera posible el decomiso de ese bien concreto.

Comisión de Reforma del C.P.

CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL

Art. 26º

- Se establece como **regla de conducta obligatoria** para las condenas a pena de prisión de ejecución condicional la realización de **tareas no remuneradas** a favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de los horarios de trabajo del condenado + el cumplimiento de **otras reglas** que resulten adecuadas para la prevención de delitos.

PENAS ALTERNATIVAS

Art. 29º

- Incorporación de las **penas alternativas** (detención domiciliaria): procedente en caso de la primera condena a pena de prisión que no exceda de 3 años.

IMPUTABILIDAD

Art. 34º

- **Modernización del régimen de inimputabilidad**, conforme la Ley de Salud Mental. Se evalúa la posibilidad de hacer una remisión al límite etario de imputabilidad (no punibilidad) contenido en la ley especial pertinente. Se amplían los supuestos de estado de necesidad disculpante.

Comisión de Reforma del C.P.

ACTUAR EN EL LUGAR DE OTRO

Arts. 36º y 37º

- Introducción de la responsabilidad de un agente por haber **actuado en el lugar de otro** (en igual sentido § 14 StGB y 31 Código Español) para aquellos casos en los que las personas que actúan no revisten la calidad de sujetos cualificados para el delito (*intraneus*).
- Se establecen cuáles son esas personas que, actuando en nombre de otras, pueden generar su responsabilidad.

Comisión de Reforma del C.P.

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA

Arts. 38º y 39º

- **Creciente criminalidad económica y organizada** da lugar a nuevos sujetos activos en el derecho penal: personas jurídicas.
- **Responsabilidad de las personas jurídicas.** Se adoptan los criterios de responsabilidad establecidos en la Ley de Responsabilidad Empresaria. Criterio de *culpa in vigilando*, sumado a exención de pena cuando se hubiesen adoptado y cumplido los procedimientos de control y supervisión internos, idóneos para prevenir el delito de que se trate (**normas de compliance**).
- **Posibles sanciones previstas para las PJ (conforme ley 27.401):** **1) Multa** de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener; **2) Suspensión total o parcial de actividades**, **3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales** de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, **4) Disolución y liquidación de la personería** cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; **5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales** que tuviere; **6) Publicación de un extracto de la sentencia** condenatoria a costa de la persona jurídica.

Comisión de Reforma del C.P.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE PENA

Arts. 40º a 42º

- **Diferenciación entre los criterios de determinación de penas: persona física y persona jurídica.**
- **Personas físicas: Incorporación de circunstancias objetivas que deben ser ponderadas como agravantes y atenuantes de la pena (así se disminuye la discrecionalidad judicial).**
- a) **Agravantes que obligan al juez a considerar el tercio superior de la escala penal:** ejecución del hecho aprovechando la **vulnerabilidad** de la víctima o produciéndole **especial sufrimiento**; * motivado en odio racial, político, religioso, **discriminación, violencia de género**, o el desprecio por una condición de vulnerabilidad de la víctima, ya sea por la edad (**persona mayor o menor**), condición social o tareas; * utilización de **medios insidiosos**, como armas de fuego o explosivos, * **pluralidad de intervinientes** y alto grado de **organización** del hecho; * la comisión del hecho valiéndose de una **condición funcional o de superioridad jerárquica** sobre la víctima; * intervención de un **sujeto vulnerable**, * finalidad **terrorista**, * **la comisión del hecho a pesar de haber sufrido una condena anterior, o en ocasión de una morigeración de la ejecución de una pena de prisión.**

Comisión de Reforma del C.P.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE PENA

Arts. 40º a 42º

- Incorporación de **circunstancias objetivas** que deben ser ponderadas como **atenuantes** de la pena (así se disminuye la discrecionalidad judicial).
- b) Atenuantes:** miseria o dificultad del agente de ganarse el sustento propio o de los suyos, haber actuado por motivos benevolentes y la conducta posterior al hecho. Posibilidad de reducir la pena según las reglas de la tentativa.
- Se mantiene la figura del **colaborador eficaz o “arrepentido”** para los delitos de soborno trasnacional, asociación ilícita, y delitos de corrupción cuando durante la sustanciación del proceso del que la persona sea parte brinde información o datos precisos, comprobables y verosímiles. Se estudia la aplicación del instituto a otros delitos, cuando la pena máxima sea igual o superior a 15 años de prisión y el tribunal considere que resulta necesario este instituto (complejidad del hecho o de la investigación).
- Posibilidad de reducción de la pena para la **persona jurídica** que colabore voluntariamente en la investigación (conforme ley 27.401).

Comisión de Reforma del C.P.

AUTORIA

Art. 45º

- Incorporación de la **autoría mediata**.

REINCIDENCIA

Art. 50º

- Se mantiene el régimen de la reincidencia (constitucionalidad) y se lo circunscribe a la comisión de **delitos dolosos**. Criterio de **reincidencia real**.

REGLAS CONCURSALES

Art. 58º

- Modificación de la redacción de las reglas de unificación de penas y de condenas, en atención a la problemática que ha traído en materia de interpretación en la jurisprudencia.

Comisión de Reforma del C.P.

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Art. 59º

- Se mantienen los **criterios de oportunidad previstos en el actual C.P.** y se explicitan los parámetros en los cuales el **Ministerio Público Fiscal podrá desistir de la acción penal** (principio de insignificancia, pena natural o conciliación entre las partes).

PRESCRIPCION

Arts. 62º a 67º

- Introducción de nuevas **causales de interrupción de la prescripción de la acción penal** (art. 67 CP): la declaración de rebeldía, la solicitud de extradición del imputado, y la interposición de querrela en los delitos de acción privada.
- **Imprescriptibilidad** de los delitos de genocidio, lesa humanidad, desaparición forzada de personas y crímenes de guerra (en el nuevo Libro Tercero).

EJERCICIO DE LA ACCION

Art. 72º

- Desistimiento fundado por parte del MPF en casos de **bagatela**, cuando la pena en expectativa no tenga importancia en relación a la ya cumplida, o cuando mediare acuerdo entre las partes.

Comisión de Reforma del C.P.

SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA

Arts. 75° a 76°

- Posibilidad de un **acuerdo entre Fiscal e imputado**, dando **participación a la víctima**. Recepción de los **criterios jurisprudenciales de la CSJN** en probation en contextos de **violencia de género** – “Góngora”-, así como también la **imposibilidad de acceder al beneficio en casos de homicidios culposos o lesiones gravísimas**. Se contempla la situación de los extranjeros que se encuentren en situación irregular en el país.

DEFINICIONES

Art. 77°

- Introducción de nuevas deficiones. Por ejemplo, la **definición de funcionario público extranjero**, de conformidad con las recomendaciones del OCDE, entendido como aquella persona designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

Comisión de Reforma del C.P.

PARTE ESPECIAL

Libro Segundo

TÍTULO I

DELITO CONTRA LAS PERSONAS

Capítulo I

Delitos contra la vida

Homicidio

- Se equipara el **conviviente** al conyugue en los homicidios agravados del art. 80 del C.P.
- Incorporación de **nuevos tipos penales** de homicidio atenuados (art. 81):

Homicidio a petición

Infanticidio.

Comisión de Reforma del C.P.

Capítulo I

Delitos contra la vida

Homicidio Imprudente

- Se mantienen las agravantes previstas para el **homicidio imprudente en siniestros viales**, de conformidad con la ley nro. 27.347, sancionando esa clase de hechos con una escala penal de 3 a 6 años de prisión para los siguientes casos:
 - * Cuando el conductor se diere a la **fuga** o no intentase socorrer a la víctima
 - * Si el conductor hubiera estado bajo los efectos de **estupefacientes o alcohol** –mayor a determinado nivel de alcohol por milímetro en sangre-
 - * Si hubiera conducido en **exceso de velocidad**
 - * Si hubiere participado de una **“picada”**
 - * Si hubiera violado la señalización del **semáforo** o las señales de tránsito.

Los **organizadores y promotores** de las “picadas” serán sancionados con la **misma pena** que el autor del homicidio.

Comisión de Reforma del C.P.

Capítulo I

Delitos contra la vida

Aborto

- **Aborto no punible** (art. 86): se mantienen las causales actuales de aborto no punible con una redacción superadora que recepta la jurisprudencia de la CSJN (Fallo: “F.A.L.”), cuando el embarazo provenga de un abuso sexual (*se reemplaza la referencia a la “violación o de un atentado al pudor cometido sobre mujer idiota o demente” por “abuso sexual”, siguiendo la terminología actual*). **Queda incluido cualquier embarazo producto de un abuso sexual.**
- Tipificación del **aborto imprudente (art. 87, inc. 2º)**, con excepción de aquél causado por la mujer embarazada, que no será punible.
- Permiso irrestricto para abortar: no contemplado.

El Proyecto 2006 previó esta posibilidad (art. 94).

El Proyecto 2012, explicó en la exposición de motivos que no trató ese tema (*“La mayoría de la Comisión deja en claro que no abre ningún debate en torno de la posible ampliación del ámbito del aborto no punible, absteniéndose de pronunciarse al respecto en el presente anteproyecto, sin perjuicio de reservar cada uno de sus integrantes su personal opinión y considerar que la cuestión debe ser materia de una discusión separada. la experiencia nacional y comparada indica que cualquier alteración en este punto tiene el efecto negativo de obstaculizar e impedir la discusión general de la reforma, por lo cual se insiste en la necesidad de dejar el tema fuera de la discusión del código”*).

Comisión de Reforma del C.P.

TÍTULO I

DELITO CONTRA LAS PERSONAS

Capítulo III

Lesiones

- Se tipifican las **lesiones ocasionadas al feto (art. 100 del C.P.)**, en resguardo del derecho de la mujer y del feto.

Capítulo IV

Tratamientos médicos no consentidos

- Incorporación de tipos penales referidos a la realización de **tratamientos médicos no consentidos y violencia obstetricia**.

Capítulo VII

Abandono de persona

- Para evitar que los homicidios dolosos por omisión queden contenidos en el tipo del abandono de persona y no en el delito de homicidio (art. 79), **se modifica el tipo penal de abandono de persona seguido de muerte (art. 106)**, dejándolo como un tipo **imprudente**, con la correspondiente pena.

Comisión de Reforma del C.P.

TÍTULO II

DELITOS CONTRA EL HONOR

- Se mantienen los delitos de **calumnias e injurias**, alterando el orden de los tipos penales en atención a la relación género-especie, contemplando en primer lugar el delito básico de injuria y luego el de calumnia. Se recepta el fallo “KimeI” de la CIDH resuelto el 02/05/2008, en el que se condenó al Estado Argentino por la violación al derecho a la libertad de expresión.

TÍTULO III

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

- Redacción mejorada del delito de **abuso sexual** y ajuste de las escalas penales para mantener la proporcionalidad de las penas (art. 124 y 131 del C.P.).
- Incorporación de nuevas figuras delictivas: **pornografía infantil, grooming y ciber-delitos**.
- Se discute la incorporación del tipo penal de “stalking” (acoso callejero).

Comisión de Reforma del C.P.

TÍTULO IV

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL Y LAS RELACIONES DE FAMILIA

- Incorporación del **delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e impedimento de contacto**.
- **Nuevas agravantes:** para quien modificare el estado civil de una persona con ánimo de lucro (**compra y venta de menores**) y quien **recibiere un menor de edad maliciosamente**, eludiendo los procedimientos legales para la adopción o la guarda.

TÍTULO V

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

- Se mantiene la **irrelevancia del consentimiento de la víctima** para el delito de **trata de personas** (de conformidad con protocolo de Palermo y ley 26.842, B.O. 27/12/12).
- Se **ajusta la escala penal** del delito de secuestro agravado (art. 142 bis), respetando el principio de proporcionalidad.
- Se envía el delito de **desaparición forzada de persona** al **Libro Tercero**.

Comisión de Reforma del C.P.

TITULO VI DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

- Actualización de los tipos penales y **modificaciones en las escalas penales.**
- Eliminación del concepto de “**banda**”. Se reemplaza por “3 o más personas”.
- **Nuevas agravantes** para los delitos de hurto y robo.
- Aclaración del delito previsto en el **art. 165** (latrocinio): la muerte se produce como consecuencia no querida del autor.
- Modernización del delito de **quiebra fraudulenta y otros deudores punibles.** Determinación del estado de cesación de pagos como presupuesto para la insolvencia fraudulenta, incorporando como modalidad de este delito la constitución fraudulenta de patrimonios autónomos de afectación (**fideicomisos**).

Comisión de Reforma del C.P.

TÍTULO VII

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

- Introducción de la pena de **inhabilitación absoluta**.
- Ampliación de la pena de **multa** a los tipos penales de **incendio y otros estragos**.
- Incorporación de **nuevos tipos penales de peligro abstracto**:
 - 1) Conducción bajo los efectos de **estupefacientes o con determinado nivel de alcohol** en sangre.
 - 2) Conducción por encima de los límites de **velocidad** permitidos (cfr. C.P. de España).
- Inclusión de tipos penales que contemplan la **venta ilegal de medicamentos**.
- **Aumento de las escalas penales para los delitos de tenencia y portación de armas de fuego**, con mínimos de pena de 3 años y 6 meses de prisión, lo que determinará el **cumplimiento efectivo de las penas**.

TÍTULO VIII

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

- Se mantienen los delitos de instigación a cometer delitos, **asociación ilícita**, intimidación pública, apología del crimen y atentados contra el orden público, mejorando la redacción.

Comisión de Reforma del C.P.

TÍTULO IX

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

- Incorporación de la pena de **inhabilitación absoluta** por el doble tiempo de la condena para el delito de **traición** y para el delito de **violación de tratados internacionales**.
- Modificaciones que **amplían la tipicidad** en los **delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación**.
- Incorporación de la **Ley de Defensa Nacional** (prevé delitos tales como la sustracción de deberes en caso de conflicto armado, el entorpecimiento de la defensa nacional, el motín, entre otros) y se establecen **penas de hasta 25 años de prisión**.

TITULO X

DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

- Incorporación de la pena de **inhabilitación absoluta** por el doble tiempo de la condena para los delitos de **atentado contra el orden constitucional y la vida democrática, sedición**, entre otros.
- Incorporación de los **delitos electorales**.

Comisión de Reforma del C.P.

TÍTULO XI

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- El **bien jurídico protegido** que subyace a los tipos penales previstos en el Título XI del Código Penal consiste en la **preservación de la función pública frente a los ataques que provienen tanto de la propia organización burocrática del Estado y de sus miembros, como de los particulares.**
- Modificación de la denominación del Título XI de “Cohecho y tráfico de influencias”, por ***“Delitos de Corrupción cometidos por Funcionarios Públicos o equivalentes”***.
- Se elevan las **escalas penales** para los delitos contra la Administración Pública, en particular los delitos de **cohecho** y **enriquecimiento ilícito** de funcionarios públicos.
- Concretamente, se **elevan las escalas penales (4 a 12 años de prisión)** para los delitos de **cohecho pasivo, cohecho activo, soborno transnacional y enriquecimiento ilícito**, lo que determina que las penas impuestas por esos delitos serán de cumplimiento efectivo.

Comisión de Reforma del C.P.

TÍTULO XI DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Se mejora la tipificación del delito de **enriquecimiento ilícito** (se extiende el sujeto activo a todos los **sujetos obligados a presentar declaraciones juradas**, por lo que se incluyen a los dirigentes de obras sociales y sindicales). **Se amplían los plazos comisivos** para este delito (desde la fecha de la elección en el cargo público –hoy es desde la fecha en que asume el cargo-, y se amplía de 2 a 6 años posteriores a la cesación en el cargo público).
- **Se amplían los supuestos agravados** para los delitos de **cohecho y tráfico de influencias** (que, en la actualidad se limitan a los magistrados) al caso del Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete, Ministro o Secretario de estado, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Vicegobernador, Vicejefe de Gobierno Intendente, legislador nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal.

Comisión de Reforma del C.P.

TITULO XII

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

- Ajuste de la redacción del delito de **falsedad ideológica** (art. 293) y **aumento de pena**.
- **Ampliación del tipo penal de falsificación de documento público**, a fin de que incluya los documentos vinculados a **vehículos registrables**.
- Se agrega una nueva agravante cuando los documentos falsificados sean certificados de discapacidad.

TÍTULO XIII

DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Se mantiene la tipificación del delito de **lavado de activos** ya que cuenta con la aprobación del GAFI.
- Tipo penal independiente: lavado de activos provenientes del **terrorismo** y el **financiamiento del terrorismo**.
- Incorporación de los delitos previstos en los capítulos **“Fraude al comercio y la industria”** y **“Del pago con cheques sin provisión de fondos”**.

Comisión de Reforma del C.P.

Incorporación de delitos previstos en leyes especiales y nuevas modalidades delictivas

- * Terrorismo y financiamiento
- * Delitos de narcotráfico y estupefacientes
- * Delitos Fiscales
- * Delitos Aduaneros
- * Delitos Cambiarios
- * Delitos Castrenses/Militares
- * Delitos de Tráfico y Permanencia ilegal de migrantes
- * Delitos contra la Libertad y la Dignidad del Trabajo
- * Delitos de tráfico de órganos, sangre y delitos genéticos
- * Delitos contra el Ambiente
- * Delitos contra el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico
- * Delitos en el Deporte
- * Delitos Informáticos
- * Delitos contra la Propiedad Intelectual

Comisión de Reforma del C.P.

TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- Se prevé la incorporación de un **nuevo título** que contenga los **delitos de terrorismo**.
- Se tipifican los siguientes delitos:
 - * Terrorismo y organizaciones terroristas
 - * Reclutamiento, adoctrinamiento y entrenamiento de terroristas.
 - * Financiamiento del Terrorismo.
- Se incorpora el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Comisión de Reforma del C.P.

DELITOS DE NARCOTRÁFICO Y ESTUPEFACIENTES

- **Incremento de los montos de las penas** actualmente previstos en la ley 23.737, **diferenciado según la gravedad de la conducta**. Se parte de la actual escala penal (de 4 a 15 años de prisión) para quienes siembren, cultiven o guarden plantas o semillas aptas para la producción de estupefacientes y se aumenta la escala penal de 5 a 20 años de prisión para los eslabones más peligrosos de la cadena del narcotráfico: la fabricación, producción y la comercialización de estupefacientes.
- **Nueva figura penal:** organización internacional dedicada al narcotráfico, sancionada con pena de hasta 25 años de prisión para los jefes u organizadores de esta clase de organizaciones.
- **Nuevas agravantes:** provisión de estupefacientes a menores de edad o a personas sometidas a tratamiento de desintoxicación, el uso de armas y la utilización de menores de 18 años para la producción o comercialización de drogas.

Comisión de Reforma del C.P.

DELITOS FISCALES

- Inclusión del **régimen penal tributario y previsional** (Ley 24.769), teniendo en cuenta la modificación introducida recientemente por la **ley 27.430 (B.O.: 29/12/17)**.

DELITOS ADUANEROS

- Incorporación de los delitos de contrabando actualmente previstos en la ley 22.415.

DELITOS CAMBIARIOS

- Incorporación de los delitos cambiarios actualmente previstos en leyes especiales.

DELITOS CASTRENSES / MILITARES

- Incorporación y sistematización de los delitos que pueden cometerse en el ámbito militar o castrense.

Comisión de Reforma del C.P.

TRÁFICO Y PERMANENCIA ILEGAL DE MIGRANTES

- Se incorpora la ley 25.871.
- Se establece como **nuevo delito** la conducta de aquel **condenado extranjero que viole de la prohibición de reingreso a la Argentina, impuesta como consecuencia de un extrañamiento.**

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL TRABAJO

- **Protección a los trabajadores.** Se incorporan los delitos de acoso o mobbing laboral, la ley sobre riesgos de trabajo, la ley relativa a los trabajadores para labores agrícolas, ganadera y minera y el régimen de trabajo a domicilio por cuenta ajena.
- Se incluye como **nuevo delito** la imposición de **condiciones laborales que afecten gravemente la dignidad de los trabajadores.**

TRÁFICO DE ORGANOS, SANGRE Y DELITOS GENÉTICOS

- Incorporación de los delitos de **tráfico ilegal de órganos** y aquéllos que afectan el régimen legal de las **transfusiones de sangre.**
- **Delitos genéticos.**

Comisión de Reforma del C.P.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

- Incorporación de los delitos de **contaminación**, y contra la **flora y la fauna**, con especial tutela a las especies en **peligro de extinción**.
- Se establece la responsabilidad de funcionarios públicos.
- Incorporación de los delitos de **maltrato animal y crueldad animal**, entre otros, con escalas penales de hasta 4 años de prisión.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO

- Incorporación de los delitos que afectan el **patrimonio arqueológico y paleontológico**, y los bienes con valor cultural.

Comisión de Reforma del C.P.

DELITOS EN EL DEPORTE

- Se prevé un incremento de la escala penal en un tercio, para los delitos de homicidio, lesiones, robo, tenencia y portación de armas cuando se cometan en el ámbito deportivo.
- Se incorporan nuevos tipos penales (impedimento de un espectáculo deportivo, riesgo de avalancha, distribución y venta no autorizada de entradas, entre otros).
- Se incorpora el régimen penal para la prevención y control del **dopaje** en el deporte, espectáculos deportivos y el **PRODE**.
- Conforme Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte (ley 26.161).

Comisión de Reforma del C.P.

DELITOS INFORMÁTICOS

- Se incorporan **nuevas modalidades delictivas**, así como los delitos de robo y hurto informático, daño informático, fraude informático y **acceso ilegal a datos informáticos**.
- Conforme Convención sobre la Ciberdelincuencia de Budapest.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Se le da autonomía como título independiente a los delitos contra la propiedad intelectual, los modelos y diseños industriales, las marcas y las patentes.
- Inclusión de normas de protección de derechos de autor, diseños y modelos industriales y la ley de fomento del libro y la lectura.
- Conforme Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial (ley 17.011), Tratados de la OMPI sobre derechos de autor, Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artística (ley 25.140), Convención universal sobre derechos de autor (Decreto ley 12.088/57), Convención interamericana sobre derecho de autor de las obras literarias, científicas y artísticas (ley 14.186), Convención internacional americana sobre propiedad literaria y artística (ley 13.585).

Comisión Reforma del C.P.

LIBRO TERCERO

DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

- Posible incorporación de un **nuevo Libro Tercero**, que contenga los delitos de **lesa humanidad, desaparición forzada de persona, genocidio, delitos de guerra y agresión**, así como también los **delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional (ley 26.200)**.

- **Estructura del Libro Tercero:**

Título I - Delitos de lesa humanidad

Capítulo 1 - Disposiciones generales

Capítulo 2 - Genocidio, delitos de lesa humanidad y desaparición forzada de persona

Capítulo 3 - Delitos de guerra

Capítulo 4 - Agresión

Título II - Delitos contra la comunidad internacional